

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-9728 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para sede del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.*

Con fecha 12 de julio de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente al borrador de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para sede del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y el Documento Ambiental Estratégico, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PGOU.

La Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, aprobado definitivamente en 1997, para sede del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (en adelante Consejería), tiene como objetivo adaptar las condiciones urbanísticas del ámbito donde se pretende implantar el edificio que albergará el MUPAC y la sede de la Consejería en esta área de Santander definido por las calles Casimiro Sainz, Canalejas, San Vicente de la Barquera y Juan de la Cosa. La nueva ordenación busca la integración del edificio en la trama urbana, respetando las características del entorno, de forma que los nuevos usos contribuyan a dinamizar la zona. Ambas sedes se engloban en un equipamiento de Régimen Público, cuya situación y formalización concreta será objeto de un Concurso de Proyectos. Al equipamiento que constituirá las sedes se le otorga el rango de Sistema General (que detenta uno de los equipamientos existentes)

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santander para sede del MUPAC y de la Consejería, se inicia el 12 de julio de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 12 de julio de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno Informe Ambiental Estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

Presentación.

La Modificación Puntual está promovida por el Gobierno de Cantabria, con el fin de adaptar el planeamiento urbanístico en el ámbito concreto a las necesidades que requieren la nueva sede del MUPAC y de la Consejería. Se indica el equipo redactor y se exponen unos antecedentes administrativos.

Memoria informativa.

Introducción.

En la introducción se expone la situación sobre la dispersión de los centros de trabajo de la Administración del Gobierno de Cantabria, repartidos por la ciudad de Santander y otras localidades de la Comunidad Autónoma. Así mismo se indica la división del MUPAC en tres sedes situadas en distintos lugares, justificando por ello la conveniencia de su agrupación y la necesidad de reubicación.

Situación actual

Se indica que el Gobierno de Cantabria es el propietario de las cinco parcelas catastrales que conforman tres manzanas delimitadas por las calles Casimiro Sainz, Paseo de Canalejas, San Vicente de la Barquera, Juan de la Cosa, Barcelona y Antonio Puerto, actualmente sin edificar y sin un uso acorde a su posición urbana.

En relación con el entorno se indica que se encuentra en la confluencia de Puerto Chico, al final del Paseo Pereda y del túnel de Tetuán, formando parte del centro económico y social de Santander, al igual que los viarios que confluyen en dicha área, integran los ejes estructurantes urbanos. Se señala que el ámbito de actuación queda fuera del perímetro de Protección del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico del Paseo Pereda y Castelar.

Finalmente, en este capítulo se realiza una descripción del planeamiento urbanístico vigente:

En el PGOU las parcelas que comprenden la actuación tiene cuatro clasificaciones 6.83, 6.84, 5.82 (tres solares) y un resto anexo a esta última cuya calificación se corresponde con la ordenanza de edificación tradicional intensiva M1B (dos solares). Según la cartografía suministrada por los Servicios Municipales de Urbanismo, se realiza el cálculo de las superficies construida computables, resultando:

Equipamiento 6.83: 4.074 m².

Equipamiento 6.84: 4.564 m².

Equipamiento 5.82 más resto de manzana: 8.676 m².

La edificabilidad prevista en el PGOU vigente adaptada a la medición topográfica de las parcelas es 17.314 m².

La superficie de viario correspondiente a la calle Antonio del Puerto que se precisa suprimir es de 635 m².

Justificación de la oportunidad y conveniencia de la Modificación Puntual.

La MP realiza una exposición sobre la situación actual de los solares y las distintas propuestas de las que ha sido objeto. Se indica que los solares están desde hace años sin un uso acorde a su ubicación y valor. La decisión de ubicar en este emplazamiento el MUPAC y la sede de la Consejería se justifica como respuesta coherente a la anómala situación, dado su céntrico y estratégico emplazamiento, tanto a nivel de comunicaciones, como de actividad administrativa y turística. Así mismo se indica que la ubicación de las sedes no se puede materializar en un único solar de los que conforman las manzanas y por ello es necesario incorporar todos los solares: los equipamientos 6.83, 6.84, 5.82, los calificados como M1B y los viales de la calle Antonio del Puerto y un tramo de la calle Barcelona.

En el documento se expone que la refundición de todos los solares en uno, con la posterior construcción del nuevo equipamiento, no altera las características iniciales de la configuración urbana, tanto a nivel local como territorial. Por lo que, la presente adaptación de los contenidos del PGOU, al no suponer ninguna de las contingencias que supone su revisión, pero teniendo un alcance mayor que el definido en el art 1.1.6 del PGOU, constituye su simple Modificación Puntual.

Análisis de las diferentes alternativas en relación con la propuesta.

En este capítulo se indica que la administración autonómica ha analizado diferentes emplazamientos para ubicar el MUPAC, concluyendo la idoneidad del ámbito objeto de la MP para el nuevo uso que se plantea, por su lugar estratégico en la ciudad a nivel de comunicaciones y de relación con los ciudadanos. En relación a la Consejería, la propuesta responde a la necesidad de superficie acorde con el número de empleados y las carencias materiales de su sede actual.

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

Objetivo de la Modificación Puntual.

En el documento de la MP se indica que el objetivo de la misma se centra en la adaptación de las actuales previsiones urbanísticas contenidas en el PGOU a las nuevas necesidades de las nuevas sedes del MUPAC y de la Consejería, en el área de Santander definido por las calles Casimiro Sainz, Canalejas, San Vicente de la Barquera y Juan de la Cosa.

La justificación de la propuesta se plantea teniendo en consideración la singularidad de la zona donde radica el Sistema General nº 57 Diputación Regional (Equipamiento 5.82).

El Gobierno Regional ha aportado los programas funcionales y sus superficies que sustentan las necesidades de implantación de las dos nuevas sedes, estimándose que la superficie construida total necesaria para el nuevo equipamiento es de 19.000 m², divididos de la siguiente manera: 11.000 m² para el MUPAC y 8.000 m² para la Consejería.

La modificación Puntual se refiere a la refundición de todo el ámbito en una nueva área específica (nº129 MUPAC-Consejería) con un único equipamiento (ampliando el SG nº57) en la que se concretan los usos, la edificabilidad máxima materializable, el número máximo de plantas y alturas de cornisa, a la modificación de las alturas libres y de piso y a la supresión del viario interno rodado correspondiente a la calle Antonio del Puerto y a la determinación del número de aparcamientos. Para la delimitación de la envolvente máxima se han tenido en cuenta las condiciones del entorno urbano donde se insertará el nuevo edificio. Se indica que la resolución proyectual se obtendrá por la vía de Concurso de Proyectos.

Se incluye la ficha del nuevo Área específica 129.2 con un único equipamiento, y en la que se concretan los usos, la edificabilidad máxima materializable, el número máximo de plantas y altura de cornisa, la modificación de las alturas libres, la supresión de viario interno (calle Antonio del Puerto) y la determinación de número de aparcamientos.

Así, se establece la edificabilidad máxima en 19.200 m², el uso individualizado categoría 3, servicios de interés público y social, usos básicos, cultural y administración. El número mínimo de plazas de aparcamiento se fija en 100, con la condición de que la primera planta de sótano se destine a usos que pasen a computar a efectos de edificabilidad reduciendo con ello la presencia de lo edificado en el entorno. En otro supuesto, la dotación de plazas mínima será 200. Se define el sólido capaz en el que deberá encajarse el edificio que resulta de los planos de parcela, planta y alzados. En cuanto a la edificación se indica que se situará dentro del sólido capaz definido en los planos por un volumen formado por la superposición de dos cuerpos. El cuerpo base está delimitado en planta por las alineaciones oficiales y presenta una altura de cornisa de 22,50 m. medidos desde la rasante de la esquina de las calles Casimiro Sainz y Juan de la Cosa, con un número máximo de plantas de B+5 (3,75 m. por piso). El cuerpo superior está formado por un prisma de 40 m. de fondo a partir de la alineación de la calle Canalejas, delimitado lateralmente por las alineaciones de las calles Casimiro Sainz y San Vicente de la Barquera, con una altura de 7,50 m. y un número máximo de dos plantas (3,75 m. por piso), quedando este cuerpo retranqueado respecto de la calle Juan de la Cosa. La ordenación situará un Espacio Libre Público junto a la calle Casimiro Sainz, de al menos 635 m² de superficie cuya forma en planta permita inscribir un círculo con 20 m. de diámetro. La ordenación final será resultado de un Concurso de Proyectos, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o normativa equivalente.

Así mismo se incluye la ficha gráfica del área, con plano de calificación, alzados con la altura máxima de cornisa en cada calle y perspectivas. Se modifican los listados de equipamientos, sistemas generales (en el nuevo Anexo 4 se incluye el Nº 57 MUPAC/ Consejería, en el que se reseña el carácter de urbano, el uso: Equipamiento, y la clase de dotación: Tipo 3, con el número 82) y áreas específicas (en el nuevo Anexo 11 se incluye con el número 129 MUPAC-Consejería). En el apartado de Estudio Económico Financiero, se indica que la financiación para el desarrollo de la actuación será a cargo de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en su capítulo 6. Inversión en nueva infraestructura. Se recomienda incorporar a las bases del Concurso de Proyectos la ponderación positiva de los siguientes aspectos: ampliación de la superficie mínima de espacio libre, retranqueo de la

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

edificación con respecto a la calle Canalejas para ampliar su anchura y el uso de la primera planta sótano a uso museístico para reducir el volumen sobre rasante.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

Se inicia el documento con una introducción, señalando la localización (Apartado 01). Se enumera la normativa urbanística aplicable y la tramitación seguida hasta el momento dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica (apartado 02 antecedentes y justificación). En el apartado 04, se indica al contenido del Documento Ambiental Estratégico, en base a lo que se recoge en el art 29 de la citada Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

a) Objetivos de la modificación puntual del PP.

Indica como objetivo de la Modificación Puntual la de adaptar el planeamiento urbanístico, en el ámbito concreto, a las necesidades que requieren la nueva sede del MUPAC y de la Consejería.

b) Alcance y contenido de la modificación puntual y de sus alternativas.

La Modificación Puntual se refiere a la refundición de todo el ámbito en una nueva área específica (nº129) con un único equipamiento (ampliando el SG nº57) en la que se concretan los usos, la edificabilidad máxima materializable, el número máximo de plantas y alturas de cornisa, a la modificación de las alturas libres y de piso y a la supresión del viario interno rodado correspondiente a la calle Antonio del Puerto y a la determinación del número de aparcamientos. Para la delimitación de la envolvente máxima se han tenido en cuenta las condiciones del entorno urbano donde se insertará el nuevo edificio. Se indica que la resolución proyectual se obtendrá por la vía de Concurso de Proyectos (apartado 07).

Se plantean 3 alternativas (apartado 05) que han sido estudiadas como destino final del MUPAC, junto con la alternativa 0 de mantenimiento en la sede actual. La alternativa 1 se corresponde con el edificio del Banco de España; la alternativa 2, con el solar en Gamazo (aparcamiento del Palacio de Festivales); y la alternativa 3, con el solar del ámbito objeto de la MP.

c) Desarrollo previsible de la modificación puntual.

La tramitación y aprobación de la MP se sujetará a los criterios establecidos en la Ley de Cantabria 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y derivadas (apartado 08). La propuesta de modificación afecta únicamente al planeamiento urbanístico municipal y su implantación y ejecución se regularán por la normativa Urbanística del Ayuntamiento de Santander.

Según lo establecido en la MP, el ámbito está clasificado como suelo urbano, dentro del área específica nº 129. La ejecución se abordará en dos fases: Fase I concurso de proyectos, al objeto de seleccionar la formalización del equipamiento y la Fase II, actuación asistemática, que será objeto de proyecto y licencia directa.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Se analiza, en el apartado 06, el lugar y entorno de las distintas ubicaciones planteadas en las alternativas dentro del municipio de Santander. Se describe la climatología, calidad del aire, zonificación lumínica, zonificación y objetivos de calidad acústica, geología, morfología, vegetación, fauna, entorno urbano, alturas de la edificación, tráfico, servidumbres aeronáuticas, cambio climático, riesgos, hidrología y acuíferos, y patrimonio arqueológico.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Después de valorar las posibles afecciones, el documento Ambiental estratégico considera que los cambios introducidos en la modificación puntual, relacionados con la refundición de los distintos equipamientos, cambio de categoría de los equipamientos y de la calificación, no provocan afecciones significativas. En cuanto al aumento de edificabilidad máxima (de 17.314 m² a 19.200 m²) considera que ya ha sido objeto de estudio y tramitación ambiental al ir así recogido en el documento del PGOU del año 2012 (actualmente anulado). Considera que las alturas planeadas, aunque se ajustan a las de los edificios circundantes, suponen un cambio en la configuración del PGOU y pueden tener cierto impacto en el entorno con carácter compatible.

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

La disminución del número de aparcamientos se considera que reducirá el volumen de vehículos. Y la eliminación del viario interior, que ya se contemplaba en el documento del PGOU del año 2012, se admite como válida.

Se señala como efecto negativo moderado la afección al paisaje interior y como compatibles los efectos generales de la modificación de los parámetros de alturas, la afección al relieve y escorrentía, así como perspectiva paisajística y urbanismo e infraestructuras; el resto los considera poco o nada significativos.

Se considera positivamente para la población, la generación del equipamiento y del espacio público, que servirán para redinamizar el ámbito. Se señala que en la red viaria del área existen ciertos problemas de tráfico (calle Casimiro Sainz) que, independientemente de la construcción del edificio, deben de solucionarse.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

Considera que la Modificación Puntual no afecta de manera sustancial a la estructura y ordenación general contemplada en el PGOU, por lo que no se encuentra en un supuesto de revisión.

El ámbito de la MP se encuentra fuera del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior de Protección y Rehabilitación del Área del Paseo Pereda y calle Castelar.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Se justifica la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en que la modificación puntual se trata de una modificación menor que pretende mejorar la definición de la ordenación del PGOU, sin aumentar la carga en el territorio, ajustándose a lo establecido en el art.6 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Se plantean 3 alternativas (apartado 05) que han sido estudiadas como destino final del MUPAC, junto con la alternativa 0 de mantenimiento en la sede actual. La alternativa 1 se corresponde con el edificio del Banco de España, la alternativa 2 con el solar en Gamazo (aparcamiento del Palacio de Festivales) y la alternativa 3, con el solar del ámbito objeto de la MP. Se analizan la adecuación de cada una de ellas desde el punto de vista ambiental, urbanístico y funcional, concluyéndose del análisis efectuado que, aunque el periplo de propuestas ha estado marcado por una componente política innegable, la mejor alternativa para la ubicación del MUPAC y la Consejería es la 3, en el solar de la sede de la antigua Diputación Regional de Santander en el ámbito de Puerto Chico.

La alternativa 0 no posee unos inconvenientes ambientales relevantes, pues se trata de instalaciones ya construidas y en funcionamiento, pero sin embargo si existe un riesgo importante al patrimonio, ya que ha habido problemas de inundaciones y humedades en la sede de la exposición permanente, y la nave de Guarnizo no presenta las condiciones idóneas para almacenar piezas arqueológicas delicadas. La ubicación en los sótanos de un edificio resta visibilidad al MUPAC. La dispersión en tres lugares y las condiciones inadecuadas de almacenamiento, imposibilita la ampliación de la exposición y el aumento de los fondos provenientes de los yacimientos.

En cuanto a la alternativa 1, ubicada en el edificio del Banco de España, en la calle Alfonso XIII, no plantea problemas ambientales puesto que el edificio está ya construido. Se valora como idónea su situación en el entorno del "anillo cultural", además de la estética del edificio, pero las dimensiones y disposición interna del edificio suponen serias limitaciones para poder dotar al MUPAC de la superficie adecuada.

La alternativa 2, ubicada en el solar existente junto al Palacio de Festivales en el dique de Gamazo, aunque se considera positivo el emplazamiento urbano privilegiado, frente a la bahía, presenta problemas ambientales por las características físicas y morfológicas del subsuelo que encarecerían la cimentación del edificio. El desnivel topográfico de la parcela (unos 18m) junto con los requerimientos de aparcamiento y las limitaciones de altura, obligarían a realizar importantes y complejos trabajos de desmonte y excavación. En el documento se cuestiona la

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

conveniencia de densificar en tal medida el frente urbano de cara a la bahía en un área próxima al Bien de Interés Cultural del Paseo Pereda –Castelar. Compleja sería la solución para mantener el paso peatonal obligatorio colindante al palacio de Festivales y la necesidad de respetar el vial de servicio al Palacio de Festivales.

En cuanto a la valoración de la alternativa 3, la propuesta en la MP, se valora positivamente la gran visibilidad del futuro edificio y que la actuación servirá para la recuperación del paisaje urbano en una de las zonas emblemáticas de la ciudad. Las características del solar y su entorno urbano, dan mucha más libertad y hacen más sencilla la búsqueda de soluciones arquitectónicas. La zona dispone de servicios administrativos y está bien comunicado con la S-20. Se considera que el museo podrá disponer de un edificio visible e identificable, lo que es fundamental para la imagen de la institución, además de que se considera que el coste de ejecución sería menor que en el solar de Gamazo.

Se aporta un cuadro con la valoración de las distintas alternativas desde el punto de vista medioambiental, urbanístico y funcional, resultando la alternativa 3 la más apropiada.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

El documento ambiental presentado contempla medidas preventivas o protectoras que en general se aplican a la fase de obras.

Las medidas preventivas o protectoras van dirigidas a la vegetación, consumo de aguas, nivel acústico de la maquinaria, control de la contaminación lumínica, emisiones de polvo, limpieza de maquinaria y ruedas, control de los aportes de tierra vegetal así como de los préstamos de materiales, si estos fueran necesarios, control de posibles vertidos de materiales sobrantes, aceites y combustibles, control sobre posibles yacimientos, hallazgos o indicios de trascendencia arqueológica, y riesgo de accidentes. En este apartado se indica que la edificación cumplirá los requisitos de máxima eficiencia energética posible, según el Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Así mismo, indican que, en la medida de lo posible, aplicarán soluciones de generación de energía alternativa.

En cuanto a las medidas correctoras o reductoras, se centran en corregir o paliar los efectos previsibles identificados como negativos moderados o compatibles. Deriva los temas relativos al aspecto, volumen y demás soluciones estéticas de la edificación a la resolución del Concurso Público, en el que se seleccionará la mejor de las propuestas. En cuanto al relieve del terreno, y en el supuesto de que se produzcan estructuras vistas fruto de la explanación o nivelación de más de 2 m. de altura, se utilizarán técnicas de bioingeniería o similares para su integración paisajística. Así mismo, se plantean unas medidas en relación con la escorrentía superficial e hidrología. En relación con la perspectiva paisajística en el contexto urbano circundante se plantea que, una vez conocidas las características definitivas de la edificación, se deberá realizar el análisis paisajístico apropiado, en el que se estime el grado de integración de la edificación en el entorno, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, teniendo en cuenta la cercanía del Conjunto Histórico Artístico del Paseo Pereda y Castelar

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan de la modificación puntual.

Se establece la obligación de redactar un Plan de Vigilancia Ambiental antes del inicio de las obras.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 01/08/2018).
- Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. (Sin contestación).
- Secretaría General de la Consejería de Sanidad. (Contestación recibida el 10/08/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico (Contestación recibida el 16/08/2018).
- Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia. (Sin contestación).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 31/08/2018).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 16/07/2018).
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura. (Contestación recibida el 22/08/2018).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 18/09/2018).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Natural. (Contestación recibida el 22/08/2018).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).
- ACANTO. (Sin contestación).
- Fundación Santander Creativa. (Sin contestación).
- Asociación Cultura Cantabria Nuestra. (Sin contestación).
- Grupo Alceda (Contestación recibida el 04/09/2018).
- Colegio de Arquitectos. (Sin contestación).
- Colegio de Geógrafos. (Sin contestación).
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Sin contestación)

Organismos y Empresas Publicas

- Empresa de suministro de energía eléctrica. (Contestación recibida el 22/08/2018).
- MARE. (Contestación recibida el 23/07/2018).
- Servicio municipal de aguas. (Contestación recibida el 24/08/2018).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 01/08/2018).

En su informe del 27 de julio considera muy improbable que se deriven, de la MP propuesta, efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los analizados en la tramitación ambiental del PGOU del 2012. No plantea sugerencias o alegaciones. Se propone como administración pública afectada la Dirección General de Aviación Civil al estar el municipio de Santander entre los afectados por las servidumbres aeronáuticas de aeropuerto de Santander.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Salud Pública. Servicio de Salud pública. (Contestación recibida el 10/08/2018).

En su informe no hace ninguna consideración. No obstante, recuerda que las actuaciones en el sistema de abastecimiento de agua se deben ajustar a la normativa sanitaria de aplicación, Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo y Desarrollo Tecnológico. (Contestación recibida el 16/08/2018).

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

En relación con la modificación puntual, informa que el borrador del plan presentado no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación. Así mismo, la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo no tiene sugerencias, propuestas o consideraciones a realizar.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Contestación recibida el 31/08/2018).

Informa que la Modificación Puntual, que afecta a un área de equipamientos plenamente insertada en la trama urbana, no presenta afecciones al planeamiento territorial vigente por encontrarse fuera de su ámbito de aplicación, no realizándose sugerencias o consideraciones de tipo ambiental a la propuesta.

Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 16/07/2018).

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura. (Contestación recibida el 22/08/2018).

Indica que la modificación puntual no conlleva la implantación de usos residenciales y atendiendo a los aspectos analizados informa favorablemente.

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 18 de septiembre de 2018).

La Subdirección General de Aguas (Informe de 7 de septiembre de 2018) informa que la modificación no afecta al ámbito de sus competencias. El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (Informe de 7 de agosto de 2018) no realiza observaciones. El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales (Informe de 31 de julio de 2018) no realiza ninguna sugerencia.

Dirección General del Medio Natural. (Contestación recibida el 22/08/2018).

Informa que la actuación pretendida no afecta a ningún monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, se encuentra fuera del ámbito territorial de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y del ámbito de la Red Natura 2000. Así mismo no se han identificado en el ámbito de actuación tipos de hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

Público Interesado.

Grupo Alceda. (Contestación recibida el 04/09/2018).

Presenta una alegación, en la que se analiza la propuesta presentada desde diversos puntos de vista. Señala la importancia del nuevo Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) que representará el recurso cultural de mayor reconocimiento internacional, encabezado por el referente de Altamira y las 10 cuevas de arte parietal incluidas como Patrimonio de la Humanidad.

En su informe se hace una exposición de las distintas alternativas de ubicación que se han barajado para el Museo, y se señala la falta de Información pública de un estudio técnico, avalado por un equipo de probada solvencia, que estudiara las ventajas e inconvenientes de cada una de ellas. Se considera que el solar propuesto en el ámbito de Puerto Chico es suficientemente amplio y, por su posición en la ciudad, lo considera un emplazamiento adecuado para el nuevo museo. Aunque expone que la trama urbana del área necesita un cierto esponjamiento, además de que el MUPAC requiere de unos adecuados accesos y de un espacio público abierto de acogida, que con un uso intensivo de los espacios no sería posible, al tener que ocupar toda la parcela. Se analiza el contexto urbano de la zona, concluyendo que es sumamente complejo, que permite interpretar el lugar como un espacio de relación urbana y potenciar el lugar de encuentro mediante una arquitectura y un espacio público de presencia y escala adecuada, que actualmente no está resuelto.

Se considera que la ubicación del nuevo museo, provocará una complejización del escenario urbano, que, si no se resuelve adecuadamente, podría ser causa de conflictos y provocar pérdida de calidad medioambiental y de calidad de vida en la zona: contaminación aérea, ruidos,

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

atascos, dificultades en la movilidad peatonal, cruce de infraestructura, y carriles de diversos medios de locomoción, etc.

A esto, se suma la ubicación en el mismo edificio de la sede de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, que aumentaría los problemas de acceso y aparcamiento, debido al gran número de trabajadores y visitas, generando molestias a los vecinos de la zona y conflictos en la ciudad. La presencia del MUPAC va a desplazar el centro de gravedad de la atención social y cultural hacia esta dirección, por lo que se entiende necesario prestigiar y dignificar este lugar.

Se analizan los programas planteados y las necesidades de volumetría que van a requerir, que se estiman en 80.000 m³, frente a los 85.000 m³ de volumen máximo que establece la Modificación Puntual. Se considera insuficiente la diferencia entre ambas, lo que puede conllevar que la solución arquitectónica colmate la volumetría totalmente con un edificio prácticamente compacto, e impedir soluciones plásticas más expresivas y mejor adaptadas al contexto urbano.

El informe considera excesivo el programa que se ha de incluir, lo que llevaría a soluciones demasiado condicionadas, y a una dificultad evidente para resolver una arquitectura de referencia en un entorno especialmente complejo. Ello pudiera dar lugar a que las soluciones no alcancen la deseable calidad funcional, formal, estética y perceptiva. También considera insuficiente el espacio libre mínimo previsto de 635 m² e injustificada la supresión de 100 plazas de garaje. Se hace referencia a modo de ejemplo de otros edificios de referencia similares, señalando las deficiencias del Palacio de Festivales de Santander y poniendo de manifiesto otros edificios en los que las actuaciones van más allá de la pura funcionalidad (Museo de la Evolución Humana de Burgos, Guggenheim en Bilbao o el edificio del Centro Botín en Santander). La alegación detecta un claro exceso de volumetría con relación a la capacidad máxima que puede albergar el solar. Y considera que no son adecuadas para un edificio como el MUPAC ni la limitación de la altura de planta a 5 m., ni el agotamiento de la capacidad edificatoria del solar, que impediría posibles ampliaciones futuras. Señala que la presencia de la sede de la Consejería, implica una presión añadida al complejo entorno circulatorio.

El informe concluye destacando los siguientes aspectos:

Con el fin de resolver adecuadamente la relación con el entorno urbano y no generar una afección negativa en el entorno urbano inmediato consideran que la edificabilidad asignada al solar resulta excesiva con relación a la capacidad de volumen máximo que puede albergar el solar.

El exceso de edificabilidad y la limitación de alturas de los espacios, limita la posibilidad de resolver adecuadamente los espacios de ámbito social y otros espacios para los que se pretenda una escala mayor.

Así mismo con el fin de reducir la edificabilidad, y permitir resolver de manera adecuada la arquitectura y su relación con la ciudad, además de disponer de edificabilidad sobrante para una cierta ampliación en el futuro, proponen destinar el solar únicamente como sede del MUPAC, y no situar en él las oficinas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Y finalmente recomiendan la posibilidad de que un porcentaje relativamente pequeño de la volumetría pueda exceder en altura el área de movimiento asignada, con el fin de posibilitar soluciones de mayor capacidad expresiva o icónica, que pueda tener razón de ser en un edificio singular de estas características.

Organismos y Empresas Públicas

Viesgo, empresa suministro de energía. (Contestación recibida el 22/08/2018).

Por el contenido de la modificación, describe la infraestructura en la zona y considera que la Modificación Puntual propuesta no tiene efectos sobre ellas. Remite a fases posteriores la cuantificación de las futuras necesidades de suministro eléctrico para determinar las nuevas infraestructuras de extensión de red necesarias.

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

MARE. (Contestación recibida el 23/07/2018).

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre las instalaciones de la empresa MARE.

Servicio municipal de aguas. (Contestación recibida el 24/08/2018)

Remite el expediente al Ayuntamiento de Santander para su consideración e informe, por no considerar el asunto de la competencia de su servicio.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa o nula relevancia, de los efectos ambientales de la Modificación. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera que es muy improbable que de la MP se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los analizados en la tramitación ambiental del PGOU de 2012.

La Dirección General de Salud Pública no realiza consideraciones.

La Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio no tiene sugerencia, propuestas o consideraciones a realizar.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística (Servicio de Planificación y Ordenación Territorial) indica que no presenta afecciones al planeamiento territorial no realizándose sugerencias o consideraciones de tipo ambiental.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente no realiza observaciones o sugerencias e indica que la Modificación no afecta al ámbito de las competencias de la Subdirección General de Aguas.

La Dirección General del Medio Natural informa que la actuación pretendida no afecta a ningún Monte de los del Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria, encontrándose fuera del ámbito de la Red de Espacios Naturales de Cantabria y fuera del ámbito territorial de los espacios pertenecientes a la Red natura 2000. Y así mismo indica que no se han identificado hábitats naturales de interés comunitario de carácter prioritario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

El grupo Alceda en su alegación indica que la edificabilidad asignada al solar resulta excesiva en relación con el entorno urbano, considerando que se generaría una afección negativa en el entorno urbano inmediato. Así mismo, exponen que el exceso de edificabilidad y la limitación de alturas de los espacios, limita la resolución adecuada de los espacios de ámbito social y otros espacios para los que se pretenda una escala mayor. Y por ello proponen destinar el solar

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

únicamente a sede del MUPAC. Y recomiendan que un porcentaje relativamente pequeño de la volumetría pueda exceder en altura con el fin de permitir algún elemento más representativo o simbólico, que pueda tener razón de ser en un edificio singular.

Viesgo Distribución indica que la MP no tiene efectos sobre las condiciones administrativas de las instalaciones de infraestructura eléctrica de la zona.

La empresa MARE considera que la actuación no tiene incidencia sobre las instalaciones de aguas residuales, las instalaciones de residuos y otras instalaciones de la empresa.

El Servicio de Abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio de Santander remite la solicitud de informe al Ayuntamiento de Santander para su consideración e informe

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en la ordenación prevista en el PGOU.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en la ordenación prevista en el PGOU.

Impactos sobre la hidrología. La modificación no genera afecciones a las escorrentías existentes y a la recarga de acuíferos debido a las modificaciones del relieve previsibles en las obras de urbanización.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo, respecto a la situación ya prevista.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. Las actuaciones se encuentran fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. La modificación no genera posibles afecciones por sí misma, que supongan una mayor afección de las contempladas en la ordenación prevista en el PGOU.

Impactos sobre el paisaje. La modificación, en relación al PGOU vigente, plantea un incremento de la edificabilidad del 10,89 %, así como de las alturas libres de las plantas, que pueden suponer un incremento del volumen edificado de aproximadamente un 25%. Las afecciones paisajísticas, generadas por el incremento de los parámetros anteriores, deberán ser tratadas en las propuestas arquitectónicas y valoradas adecuadamente en la resolución del Concurso de Proyectos.

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Generación de residuos. La modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en el actual PGOU

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos del tráfico de vehículos en el contexto de la ciudad, con la excepción de un mayor tráfico en el ámbito de proximidad, ni en el uso de materiales de construcción, como así tampoco en los consumos energéticos, ni se producirán deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano, si bien, la movilidad se va a ver afectada por el incremento de tráfico en el ámbito, así como por el número de visitantes y el personal institucional que van a acceder al edificio. No se prevé alteración significativa de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del PGOU, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual del PGOU que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del PGOU para sede del Museo de Prehistoria y Arqueología de Cantabria (MUPAC) y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Con carácter previo a la Resolución del Concurso de Proyecto, al objeto de valorar la solución que mejor se integre y minimice las afecciones del volumen en el entorno, las propuestas deberán incorporar un Análisis de Impacto e Integración Paisajística, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, de Paisaje, atendiendo especialmente a la proximidad del Conjunto Histórico Artístico del Paseo Pereda y Castelar.
- Teniendo en consideración la alta densidad de la zona y la afluencia de visitantes del MUPAC, se considera necesario se disponga de un amplio espacio público perimetral de

VIERNES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 219

- aceras, espacios libres y zonas de acceso, que permitan una mayor calidad del paisaje urbano, faciliten el tránsito peatonal, así como una adecuada contemplación del edificio.
- Con el fin de minimizar los efectos de la actuación sobre la intensificación del tráfico en la zona, será preciso justificar alternativas de accesibilidad y movilidad, así como la dotación suficiente de plazas de aparcamientos para todo tipo de vehículos en las proximidades del edificio. Y por ello deberá contemplarse entre las alternativas la prevista en la MP de supresión de una de las dos plantas de aparcamiento.
 - Según lo dispuesto en el apartado 1.j) del artículo 29 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, en el documento de la Modificación Puntual se incluirán las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la misma.

Por tanto, la Modificación Puntual del PGOU de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual del PGOU de Santander en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 29 de octubre de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,

José Manuel Lombera Cagigas.

2018/9728

CVE-2018-9728